

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AMICK 18”



invexBanco

Amistad Global Development, S.A. de C.V.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR, CO-
INVERSIONISTA Y FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, sin expresión de valor nominal, identificados con clave de pizarra “AMICK 18” (los “Certificados”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (en dicho carácter, el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Amistad CKD”, identificado bajo el número 3211, de fecha 31 de enero de 2018 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre Amistad Global Development, S.A. de C.V. (“Amistad”), como fideicomitente, administrador, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (el “Representante Común”), derivado de la cuarta llamada de capital (la “Cuarta Llamada de Capital”), en virtud de la cual se colocaron 78,399,995 (Setenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles el 12 de marzo de 2024 (la “Cuarta Emisión Adicional”), al amparo de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula Quinta del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV. Salvo por el incremento en el número y monto de los Certificados, no hubo modificación alguna a las demás características de la emisión como resultado de la Cuarta Llamada de Capital. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

MONTO DE LA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO:
\$489,999,968.75 (cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho Pesos 75/100 M.N.)
FECHA DE LA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL: 12 DE MARZO DE 2024

Número de Llamada de Capital:	Cuarta.
Clave de Pizarra de los Certificados:	AMICK 18.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	26 de febrero de 2024.
Fecha Ex – Derecho:	5 de marzo de 2024.
Fecha de Registro:	6 de marzo de 2024.
Fecha Límite de Suscripción:	8 de marzo de 2024.

Fecha de Liquidación de los Certificados:	12 de marzo de 2024.
Fecha de Canje del Título en Indeval:	12 de marzo de 2024.
Compromiso por Certificado en circulación previo a la Cuarta Emisión Adicional:	1.17365281759835.
Precio de los Certificados correspondientes a la Cuarta Emisión Adicional:	\$6.25 (Seis Pesos 25/100 M.N.)
Monto Máximo de la Emisión:	\$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Fecha de la Emisión Inicial:	2 de febrero de 2018.
Número de Certificados suscritos en la Emisión Inicial:	5,000,000 (cinco millones) Certificados Bursátiles
Monto de la Emisión Inicial:	\$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/ 100 M.N.).
Monto de la primera Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados efectivamente suscritos de la primera Emisión Adicional	5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles.
Monto de la segunda Emisión Adicional de Certificados efectivamente suscrito:	\$459,999,925.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados efectivamente suscritos de la segunda Llamada de Capital:	18,399,997 (dieciocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete) Certificados Bursátiles.
Monto de la tercera Emisión Adicional de Certificados efectivamente suscrito:	\$479,999,950.00 (cuatrocientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados efectivamente suscritos de la tercera Llamada de Capital:	38,399,996 (Treinta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados Bursátiles.
Monto de la Cuarta Emisión Adicional de Certificados efectivamente suscrito:	\$489,999,968.75 (Cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho Pesos 75/100 M.N.).
Número de Certificados efectivamente suscritos de la Cuarta Llamada de Capital:	78,399,995 (Setenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Número total de Certificados efectivamente suscritos previo a la Cuarta Emisión Adicional (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional y la tercera Emisión Adicional)	66,799,993 (sesenta y seis millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres) Certificados Bursátiles.
Monto total efectivamente suscrito previo a la Cuarta Emisión Adicional (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional y la tercera Emisión Adicional):	\$1,689,999,875.00 (mil seiscientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional y la Cuarta Emisión Adicional):	145,199,988 (ciento cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho) Certificados Bursátiles.
Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional y la Cuarta Emisión Adicional):	\$2,179,999,843.75 (dos mil ciento setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y tres Pesos 75/100 M.N.).
Gastos estimados de la Cuarta Emisión Adicional:	\$673,740.12 (seiscientos setenta y tres mil setecientos cuarenta Pesos 12/100 M.N.).

Destino de la Cuarta Emisión Adicional:	Los recursos que se obtengan de la Cuarta Llamada de Capital serán destinados enunciativa, mas no limitativamente para (i) Gastos de Emisión correspondientes a la Cuarta Emisión Adicional, (ii) Gastos de Inversión: destinar los fondos obtenidos a los siguientes proyectos de inversión: (i) Proyecto DIEHL AVIATION; (ii) Proyecto AMERICAN AXLE; (iii) Proyecto COPELAND TUNA; (iv) Proyecto COLMENA; (v) Proyecto ENCINO; (vi) Proyecto NAZAS TORREÓN; y (vii) Proyecto ENCANTADA, mismos que fueron previamente aprobados por el comité técnico mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión con fecha 26 de enero de 2024; (iii) Gastos de Mantenimiento; y (iv) Gastos de Operación, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
---	--

FACTORES DE RIESGO

La verificación del Representante Común se realizará únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del

Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Es facultativo el efectuar visitas o revisiones a las personas referidas

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera mensual, trimestral, semestral o anual, mediante notificación entregada por escrito y realizada con por lo menos 7 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.invefiduciario.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, quedaron inscritos en el RNV con el número 2362-1.81-2018-018 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11240/2018 de fecha 30 de enero de 2018, expedido por la CNBV.

Mediante oficio de actualización número 153/10026834/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, así como la modificación a los Documentos de la Emisión (la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 11 de junio de 2021 y la modificación al Acta de Emisión de fecha 20 de agosto de 2021), quedando inscritos con el número 2362-1.81-2021-035.

Mediante oficio de actualización número 153/2793/2022 de fecha 21 de abril de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2022-037.

Mediante oficio de actualización número 153/3506/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2022-041.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2024.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A Título canjeado y depositado en Indeval.

ANEXO A

Título canjeado y depositado en Indeval

RECIBIDO

“AMICK 18”
Serie única

11 MAR. 2024

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS EMITIDOS BAJO
EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2018.

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios a emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (el “Título”) por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, (el “Emisor”), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, denominado fideicomiso “Amistad CKD” identificado bajo el número 3211 (tres mil doscientos once)” (el “Contrato de Fideicomiso”), que ampara la emisión de 145,199,988 (ciento cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho) de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal (los “Certificados” o los “Certificados Bursátiles”), por un monto de \$2,179,999,843.75 (dos mil ciento setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y tres Pesos 75/100 M.N.). de conformidad con lo que se establece en los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-1.81-2018-018 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11240/2018, de fecha 30 de enero de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Mediante oficio de actualización número 153/10026834/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 11 de junio de 2021, la modificación al Acta de Emisión de fecha 20 de agosto de 2021 y la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2021-035. Mediante oficio de actualización número 153/2793/2022 de fecha 21 de abril de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2022-037. Mediante oficio de actualización número 153/3506/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.81-2022-041. Con motivo de la Cuarta Emisión Adicional, el presente título fue canjeado el 12 de marzo de 2024 y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

LOS CERTIFICADOS NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN. EL FIDUCIARIO, LOS FIDEICOMITENTES Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN.

DEFINICIONES

Para efectos del presente Título, los términos utilizados con mayúscula inicial en el mismo tendrán los significados previstos a continuación.

No obstante lo anterior, en el caso en el cual los términos utilizados con mayúscula inicial en este Título no se encuentren definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en la Sección 1.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital suscrita por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.

“Activos Inmobiliarios Estabilizados” significa aquellos Activos Inmobiliarios que hayan recibido ingresos derivados de su arrendamiento por un periodo de 12 (doce) meses consecutivos.

“Activos Inmobiliarios” significa cualesquier inversiones en bienes inmuebles en México para el desarrollo de naves industriales, sin restricción alguna en su inversión, ya sea que las mismas se lleven a cabo a través de capital o deuda, o a través de cualquier vehículo permitido por la Ley Aplicable.

“Administrador” significa el administrador del Fideicomiso, conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, así como sus cesionarios y causahabientes permitidos. Para efectos de dichos contratos y según lo previsto en los mismos, Amistad fungirá como Administrador, sin perjuicio de cualquier sustitución que, en su caso, pueda llevarse a cabo.

“Afiliada” significa respecto a cualquier Persona, otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o se encuentre sujeta al Control común con dicha Persona.

“Agente Estructurador” significa 414 Estructuración, S.A. de C.V.

“Amistad” significa Amistad Global Development, S.A. de C.V. actuando en su carácter de fideicomitente, administrador, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar, conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Sección 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Aportación Mínima Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el presente Título y la Ley Aplicable.

“Asesor Técnico” significa GFG Securities, LLC, o cualquiera que lo sustituya, quien fungirá como asesor en el análisis de cada una de las Inversiones propuestas por el Administrador.

“Asesores Independientes” tiene el significado que se le atribuye en el presente Título y en el inciso (o) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, que sea de los “*big four*” (en el entendido que el requisito de independencia deberá evaluarse respecto del Fiduciario, Fideicomitente y del Administrador), contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador designado por la Asamblea Inicial, de acuerdo con las propuestas presentadas por Amistad en la Sesión Inicial del Comité Técnico o posteriormente según el mismo sea sustituido con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, Municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los instrumentos no negociables denominados certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios sujetos al mecanismo de llamadas de capital, sin valor nominal, que sean emitidos por el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el Acta de Emisión, el presente Título, las disposiciones de los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción II, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión del Asesor Técnico” significa la contraprestación mensual que tendrá derecho a recibir el Asesor Técnico por los servicios que preste en relación con las Inversiones, de conformidad con el contrato de prestación de servicios a ser celebrado entre el Fideicomiso y el Asesor Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. La Comisión del Asesor Técnico será descontada de la Comisión por Administración que el Administrador tenga derecho a recibir. Si el Asesor Técnico fuera reemplazado, el asesor sustituto tendrá derecho a cobrar una comisión igual o menor a la cobrada por el Asesor Técnico sustituido.

“Comisión por Administración” significa la comisión por administración anual del Fideicomiso que Amistad, como Administrador, tendrá derecho a recibir en términos del Contrato de

Administración, pagadera de forma trimestral y por un monto equivalente a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) más cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA, menos la Comisión del Asesor Técnico, en el entendido que la comisión por administración será ajustada anualmente conforme a lo previsto en la sección 4.1(c)(xiii) del Contrato de Fideicomiso.

“Comisión por Corretaje de Adquisición” significa la comisión por corretaje de adquisición que Amistad, alguna de sus Afiliadas o cualquier otro corredor inmobiliario, según sea el caso, tendrán derecho a recibir en caso de causar la adquisición de un bien inmueble por parte del Fiduciario o un Vehículo de Inversión, la cual será pagadera en un solo pago en la fecha de celebración del contrato respectivo. Dicha comisión se calculará considerando el monto equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el precio final de la adquisición respectiva. No obstante lo anterior, la Comisión por Corretaje de Adquisición solo será aplicable en caso en el cual la adquisición respectiva se realice respecto de un bien inmueble cuyo propietario sea un tercero, y no Amistad o alguna de sus Afiliadas.

“Comisión por Corretaje de Arrendamiento” significa la comisión por corretaje de arrendamiento que Amistad, en su carácter de Administrador, alguna de sus Afiliadas o cualquier otro corredor inmobiliario, según sea el caso, tendrán derecho a recibir en caso de causar la celebración de un contrato de arrendamiento de un Activo Inmobiliario con un tercero, la cual será pagadera en un solo pago a la fecha de celebración de dicho contrato. Dicha comisión se calculará (i) durante los primeros cinco (5) años de vigencia del contrato de arrendamiento del Activo Inmobiliario respectivo, de manera anual y por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre la renta anual reportada de dicho activo, más cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA, y (ii) durante el plazo restante de dicho contrato, que iniciará a partir del quinto aniversario de la celebración del mismo, de manera anual y por un monto equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre la renta anual reportada de dicho activo. No obstante lo anterior, en caso en el cual el corredor inmobiliario acreedor a la Comisión por Corretaje de Arrendamiento respectiva no sea Amistad o alguna de sus Afiliadas, Amistad tendrá derecho a recibir una comisión adicional a la Comisión por Corretaje de Arrendamiento que le corresponderá al corredor inmobiliario antes mencionado, durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento del Activo Inmobiliario respectivo y de manera anual un monto equivalente al 1% (uno por ciento) de la renta anual reportada y efectivamente cobrada de dicho activo.

“Comisión por Desarrollo” significa la comisión por desarrollo y construcción de cada uno de los Activos Inmobiliarios respecto de los cuales se haya llevado a cabo una construcción nueva o la ampliación de una construcción existente, que el Administrador, tendrá derecho a recibir en términos del Contrato de Administración y el Contrato de Activo Inmobiliario correspondiente, por un monto equivalente al 4% (cuatro por ciento) sobre el presupuesto de construcción aprobado por el Supervisor Independiente, y efectivamente pagado (excluyendo el terreno), para el proyecto en cuestión, más cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA.

“Comisión por Estructuración” significa los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador por su actuación en tal carácter, cuyo monto pagadero por el Fideicomiso, en conjunto con la Comisión por Intermediación no excederá del 1.00% del Monto Máximo de la Emisión.

“Comisión por Intermediación” significa los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador en la Fecha de Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Colocación, cuyo

monto pagadero por el Fideicomiso, en conjunto con la Comisión por Estructuración no excederá del 1.00% del Monto Máximo de la Emisión.

“Comisión por Servicios de Administración de Inmueble” significa la comisión por los servicios de administración de inmueble de cada uno de los Activos Inmobiliarios arrendados a terceros, que el Administrador, tendrá derecho a recibir en términos del Contrato de Administración y el Contrato de Activo Inmobiliario correspondiente, de manera mensual y por un monto equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre la renta mensual reportada, más cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA.

“Comisiones del Administrador” significa, conjuntamente, la Comisión por Administración, la Comisión por Servicios de Administración de Inmueble y la Comisión por Desarrollo.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye en el presente Título y en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine Amistad, en su carácter de Administrador, con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por Amistado cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor. Para efectos del presente Título (i) no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” o “sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo o inmobiliarios o cualquier otro tipo de valor emitidos por otro fideicomiso emisor, y (iii) un miembro del Comité Técnico no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de que dicho miembro haya sido también designado miembro del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles, tales como certificados de capital de desarrollo o inmobiliarios.

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye en el presente Título y en el inciso (k) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso mediante la suscripción de Certificados a la fecha en la cual se lleve a cabo la determinación de tal concepto, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso). Para efectos del presente Título, el Administrador podrá



ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores para tomar en cuenta los efectos de cualquier Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma); en todo caso dichos ajustes deberán revisarse con el Auditor Externo.

“Conflicto de Interés” significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga un interés personal que puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Colocación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Título, según el mismo sea modificado, total o parcialmente en cualquier momento.

“Contratos de Activos Inmobiliarios” significa los contratos de compraventa, construcción, arrendamiento y prestación de servicios de administración de inmueble que se celebren en relación con cada uno de los Activos Inmobiliarios, según sea aplicable, los cuales se deberán celebrar sustancialmente en los términos de los formatos para dichos contratos que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso como Anexo 1.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Costo Ajustado de Inversión del Fideicomiso” significa, para cada Activo Inmobiliario en cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de: (i) el Costo de Inversión del Fideicomiso, el cual se actualizará en forma anual, a partir de la fecha en que dicho activo reciba el primer pago bajo un contrato de arrendamiento, conforme al INPC para aquellos Activos Inmobiliarios Estabilizados cuyo arrendamiento esté denominado en Pesos y conforme al CPI para aquellos cuyos arrendamientos estén denominados en Dólares, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión) y (iv) menos



cualesquiera cantidades que reciban como devolución de IVA. Para llevar a cabo el cálculo del Costo Ajustado de Inversión del Fideicomiso para los Activos Inmobiliarios Estabilizados cuyo arrendamiento esté denominado en Pesos, el Costo de Inversión del Fideicomiso, la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos, se deberán mantener en Pesos, o en caso que hayan sido erogados en Dólares, convertir a Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha en que dichas cantidades hayan sido erogadas. Para llevar a cabo el cálculo del Costo Ajustado de Inversión del Fideicomiso para los Activos Inmobiliarios Estabilizados cuyo arrendamiento esté denominado en Dólares, el Costo de Inversión del Fideicomiso, la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión y la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos, se deberán mantener en Dólares, o en caso que hayan sido erogados en Pesos, convertir a Dólares al tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha en que dichas cantidades hayan sido erogadas.

“Costo de Inversión del Fideicomiso” para cada Activo Inmobiliario, la cantidad efectivamente fondeada por el Fideicomiso del Costo de Inversión Total. Para efectos de claridad, el Costo de Inversión del Fideicomiso no incluirá las cantidades del Costo de Inversión Total pagadas con deuda.

“Costo de Inversión Total” significa, respecto de cualquier Inversión, el costo bruto (incluyendo, sin limitación, el monto de dicho costo pagado con deuda) de dicha Inversión, el cual incluye, sin limitar, (i) el costo de adquisición de dicha Inversión (incluyendo, sin limitación, todos los Gastos de Inversión), (ii) gastos de capital post-adquisición anticipados y otros costos y gastos a ser incurridos en relación con la inversión, desarrollo, construcción y operación de dicha Inversión por parte del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros costos y gastos atribuibles a dicha Inversión, según sea determinado por el Administrador.

“Costos de Cierre” significa todos los costos incurridos en relación con la adquisición y desarrollo de un inmueble, incluyendo, sin limitación, todos los honorarios y gastos de abogados y contadores, ingenieros físicos y ambientales, topógrafos, otros consultores de naturaleza similar, seguro de título, honorarios de notarios públicos y gastos registrales.

“CPI” significa el índice de precios al consumidor (*Consumer Price Index* por sus siglas en inglés) que al efecto publique el Buró de Estadística Laboral de los Estados Unidos de América.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 10.1 (d) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Inversiones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 10.1 (c) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 10.1 (a) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 10.1 (b) del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta o sub-cuenta que abra el Fiduciario a su nombre en su calidad de fiduciario, del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión, (i) la venta o enajenación total o parcial de los derechos fideicomisarios y/o cualesquier otro tipo de derechos que tenga el Fiduciario respecto de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (ii) la venta o enajenación total o parcial de dicha Inversión por parte de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (iii) la cesión onerosa, enajenación o amortización total o parcial de cualesquier préstamos o financiamientos otorgados a los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o (iv) cualquier otra desinversión total o parcial de dicha Inversión que se haya realizado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Distribuciones por Desempeño” significa el conjunto de las Distribuciones hechas a favor de Amistad, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, conforme al inciso (a) de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso y conforme al inciso (a), numerales (3) y (4) e inciso (b), numerales (3) y (4) de la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones” significa las distribuciones en Pesos que realice el Fiduciario a los Tenedores y a Amistad como Fideicomisario en Segundo Lugar, las cuales deberán de notificarse por el Fiduciario, a través de Emisnet, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al presente Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “EU\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el presente Título y en el inciso (b) de la Sección 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Inicial” significa la emisión inicial de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, denominado fideicomiso “Amistad CKD” identificado bajo el número 3211, como emisor de los Certificados.

“Evento de Remoción del Administrador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como tal en la Llamada de Capital respectiva, la cual deberá ser al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha Límite de Suscripción.

“Fecha Efectiva de Remoción del Administrador” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en el presente Título y en el inciso (b) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa Claudio Fabián Ramón Aguirre, Marco Alberto Ramón Aguirre, Jesús María Ramón Aguirre y cualquier otra persona que la Asamblea de Tenedores apruebe que se incorpore como Funcionario Clave, según los mismos puedan ser reemplazados conforme a la Sección 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Emisión” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y las Emisiones, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y, la primera anualidad de la comisión por el desempeño de dichos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que, en su caso, deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) la Comisión por Intermediación, (vii) la Comisión por Estructuración, (viii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados a los intermediarios colocadores) en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (ix) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversión” significa, respecto a cualquier Inversión o Inversión potencial (independientemente de si la misma se lleva a cabo o no), cualesquier y todos los gastos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (i) gastos relacionados con el mantenimiento y monitoreo de dicha Inversión y para llevar a cabo la Desinversión de la misma, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales o contables, (ii) gastos incurridos por el Fiduciario o el Administrador en relación con dicha Inversión (sea consumada o no) y con la evaluación, análisis y auditoría (*due diligence*), adquisición, venta, financiamiento, arrendamiento o cobertura de dicha Inversión, incluyendo sin limitación, los Costos de Cierre y los gastos de auditoría correspondientes (*due diligence*), (iii) gastos generados por el pago de Comisiones por Corretaje de Arrendamiento y Comisiones por Corretaje de Adquisición, (iv) gastos de asesoría legal para la celebración de Contratos de Activos Inmobiliarios, (v) gastos del Supervisor Independiente, (vi) gastos del Administrador, o del Fiduciario derivados de los pagos de impuestos, litigios, indemnizaciones y gastos derivados de los seguros relacionados con dichas Inversiones, (vii) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos preparados por un Valuador Inmobiliario, incluyendo, sin limitación, los honorarios de dicho Valuador Inmobiliario, (viii) primas de los seguros que en su caso contrate el Administrador por cuenta del Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, (ix) gastos generados por el pago de la Comisión por Desarrollo, (x) cualesquiera gastos o costos del Administrador, o sus subsidiarias o Afiliadas, derivados de la prestación de los servicios previstos en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, y (xi) gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dicha Inversión. Para efectos del presente Título, dichos Gastos de Inversión incluirán cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior. Los Gastos de Inversión serán compartidos con base en los Porcentajes de Participación.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la emisión de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del

Representante Común y del Fiduciario por el desempeño de sus funciones, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso, (iv) los honorarios del Valuador Independiente y del Asesor Técnico pagaderos por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que asesoren al Fiduciario, así como al Administrador en relación con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, (vi) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Contrato de Fideicomiso, (vii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (viii) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, (ix) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario en la entrega de información al Administrador conforme a lo establecido en la Sección 14.2 del Contrato de Fideicomiso, (x) cualesquiera gastos y costos incurridos en relación a la contratación y reemplazo del Contador del Fideicomiso (en caso de ser aplicable), (xi) cualesquiera costos y gastos derivados de la valuación de los Certificados y de los Vehículos de Inversión por el Valuador Independiente, (xii) cualesquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico designados como Miembros Independientes, en su caso, (xiii) cualesquier gastos y costos derivados de la contratación de pólizas de seguro para responsabilidad de funcionarios y directores, de conformidad con la Sección 21.2 del Contrato de Fideicomiso, (xiv) cualesquiera gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso y la emisión de Certificados adicionales bajo una Emisión Adicional (incluyendo costos y gastos de la respectiva actualización ante la CNBV), y (xv) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior. Para efectos del presente Título, el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, gastos de oficinas del Administrador, las Comisiones del Administrador, las Distribuciones por Desempeño, ni cualesquier Gastos de Inversión.

“Grupo Amistad” significa el grupo empresarial “Amistad Global Development”, cuya sociedad tenedora es Corporativo Amistad, S.A. de C.V. y del cual Amistad forma parte.

“Incapacidad” significa el impedimento en la capacidad física, mental o legal de un miembro o miembro suplente del Comité Técnico que imposibilite a dicho miembro o miembro suplente de asistir a más de 3 (tres) sesiones consecutivas del Comité Técnico y ejercer sus derechos de voto en la misma (en la medida que dicho miembro o miembro suplente tenga derecho de votar en dichas sesiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso).

“Incumplimiento de Llamadas de Capital” significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar en su totalidad los Certificados que le corresponda objeto de una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Ingresos Operativos Brutos” significa todas las cantidades que se obtengan o deriven de un Activo Inmobiliario Estabilizado (exceptuando cualquier devolución de IVA), incluyendo los ingresos por su arrendamiento.



“Ingresos Operativos Netos” significa la diferencia existente entre (a) los Ingresos Operativos Brutos de un Activo Inmobiliario Estabilizado, menos (b) la suma de (i) los Gastos de Operación de dicho Activo Inmobiliario Estabilizado, más (ii) intereses, principal y cualesquier otras comisiones derivadas de cualquier deuda relacionada con el Activo Inmobiliario Estabilizado.

“Ingresos por Desinversión” significa los recursos que se obtengan como consecuencia de la enajenación de un Activo Inmobiliario, netos de gastos, comisiones y honorarios incurridos en relación con la Desinversión.

“INPC” significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor que al efecto publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V.

“Inversión de Seguimiento” significa cualquier Inversión adicional realizada por el Fideicomiso respecto de cualquier Inversión existente que pudiera ser apropiada o necesaria para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente, según lo determine el Administrador, y, en caso de ser aplicable, de conformidad con lo previsto en las Secciones 4.1 (c) y 4.2 (1) (ii) del Contrato de Fideicomiso, con la autorización previa del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables o que lo sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LFPIORPI” significa la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“Límites de Apalancamiento” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión los cuales inicialmente serán los que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2, según los mismos sean modificados a propuesta del Administrador previa aprobación del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el presente Título y en el párrafo (a) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma ha sido y sea modificada o adicionada en cualquier momento.

“México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior a la Aportación Mínima Inicial.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye en el presente Título y en el inciso (a) de la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” significa inicialmente \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.); o el monto que en su caso, se incluya en el Acta de Emisión. El Monto Máximo de la Emisión podrá ser ampliado cuando se efectúe una reapertura de conformidad con el inciso (c) de la Sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un incumplimiento de Llamadas de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Monto Total Invertido” significa el monto, que a la fecha en la cual se lleve a cabo la determinación de tal concepto, haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta de Inversiones para realizar todos aquellos pagos previstos en la Sección 10.1 (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Municipio” significa las unidades políticas y administrativas en las que se divide el territorio de cada una de las entidades federativas de México conforme al artículo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Parte Relacionada” significa una “Persona Relacionada” (según dicho término se define en el artículo 2, fracción XIX de la LMV) de los Vehículos de Inversión, de Amistad, de cualquier tercero a quien se le hayan delegado o cedido facultades de Amistad de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración, así como cualquier tercero que sustituya como Administrador, según resulte aplicable.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.4 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV. Para efectos del presente Título, dicha independencia se calificará respecto del Fideicomitente, de los Vehículos de Inversión, del Administrador, o cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el presente Título y en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje de Participación de Amistad” significa el 20% (veinte por ciento).

“Porcentaje de Participación del Fideicomiso” significa el 80% (ochenta por ciento).

“Porcentaje de Participación” significa, según corresponda, el Porcentaje de Participación de Amistad, como Co- Inversionista, o el Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye en el presente Título y en el inciso (k) (iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en el presente Título y en el inciso (f) de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Proveedor de Precios” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Reglamento de la BMV” significa el reglamento interior de la BMV, publicado en el boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Distribuciones” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones, así como a sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso” significa el rendimiento de cada uno de los Activos Inmobiliarios Estabilizados, expresado como porcentaje, que resulte de dividir el Porcentaje de Participación del Fideicomiso entre los Ingresos Operativos Netos del Activo Inmobiliario Estabilizado de que se trate obtenido durante los últimos 12 meses a la fecha de cálculo, entre el Costo Ajustado de Inversión del Fideicomiso. El cálculo del Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso deberá realizarse en la misma moneda en la que esté denominado el arrendamiento correspondiente al Activo Inmobiliario Estabilizado de que se trate, convirtiendo a Pesos o a Dólares las cantidades necesarias según corresponda al tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha en dichas cantidades hayan sido reconocidas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 20.7 del Contrato de Fideicomiso.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye en el presente Título y en el inciso (k) (iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Seguros” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Sesión Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el presente Título y en el inciso (n) de la Sección 4.2 (I) (i) del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Supervisor Independiente” significa cualesquiera de los siguientes: EGA Pro Global S.A. de C.V., OR Administración de Proyectos Consultores en Ingeniería, S.C. y Samag de México, S.A. de C.V., así como cualquiera de sus afiliadas, actuando como supervisor independiente de presupuesto y construcción de obra de los Activos Inmobiliarios respecto de los cuales se lleve a cabo una construcción nueva o la ampliación de una construcción existente, así como cualquier otro tercero que lleve a cabo dichas actividades y/o que los sustituya en sus funciones. En todo momento, la persona que funja como Supervisor Independiente deberá ser una persona de reconocido prestigio y contar con al menos 5 (cinco) años de experiencia en el sector de la construcción de parques y naves industriales. En caso de ser sustituido, el nuevo Supervisor Independiente deberá ser propuesto por el Asesor Técnico y subsecuentemente aprobado por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto.

“Tasa Interna de Retorno” o “TIR” significa la tasa interna de retorno recibida por los Tenedores respecto de un Activo Inmobiliario en relación con el Costo de Inversión del Fideicomiso, donde la tasa interna de retorno es igual a la tasa de descuento que hace que el valor presente neto de una serie de flujos positivos y negativos sea igual a 0 (cero). Para efectos de esta definición, los valores que conforman los flujos negativos son: el Costo de Inversión del Fideicomiso, la parte

proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso en los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (en donde la proporción se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión); mientras que los valores que conforman los flujos positivos son las Distribuciones llevadas a cabo por el Fiduciario en relación con dicha Inversión.. Lo anterior, en el entendido que el cálculo de la TIR para efectos de la Sección 12.3 deberá considerar como valor positivo, las Distribuciones hechas en favor de los Tenedores bajo la Sección 12.2 desde la fecha en que las mismas hayan sido efectuadas. La Función XIRR de Microsoft Excel será utilizada para calcular la Tasa Interna de Retorno, misma que calcula la tasa interna de retorno para flujos de efectivo que no son necesariamente periódicos. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, la Tasa Interna de Retorno se utilizará exclusivamente para el cálculo de Distribuciones en términos de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, por lo cual en ningún momento deberá entenderse que el Fideicomiso o Amistad están obligados a ofrecer dicha tasa como rendimiento a los Tenedores.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados.

“Título” significa el presente título global que ampara todos los Certificados Bursátiles emitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

“Valuador Independiente” significa un valuador independiente propuesto por el Administrador y aprobado por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, en ambos casos contratado por el Fiduciario para llevar a cabo las valuaciones de los Certificados y de los Vehículos de Inversión.

“Valuador Inmobiliario” significa Alles Group, CB Richards, Ellis Group (CBRE), Cushman & Wakefield (C&W), Jones Lang LaSalle (JLL) y Colliers International o cualquiera de sus Afiliadas, así como cualquier valuador inmobiliario de reconocido prestigio y con experiencia en el sector inmobiliario de por lo menos 10 (diez) años, que sea aprobado por el Comité Técnico, en este último caso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier fideicomiso, sociedad o vehículo de propósito específico creado en México mediante el cual se realizarán Inversiones, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

C A R A C T E R Í S T I C A S

Tipo de Oferta: Oferta pública restringida.

Emisor: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

Fideicomitente:	Amistad
Administrador:	Amistad, como administrador, en dicho carácter.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Amistad, como fideicomisario en segundo lugar, en dicho carácter.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, a los que se refiere la fracción II del artículo 62, el Artículo 63 Bis 1 fracción II de la LMV, Artículo 7, fracción VII, de la Circular Única y la disposición 4.007.03 del Reglamento de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Clave de Pizarra:	“AMICK 18”.
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial:	Ciudad de México, México a 2 de febrero de 2018.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional:	Ciudad de México, México a 30 de agosto de 2021.
Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional:	Ciudad de México, México a 29 de abril de 2022.
Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional:	Ciudad de México, México a 19 de diciembre de 2022.
Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional:	Ciudad de México, México a 12 de marzo de 2024.
Valor Nominal de los Certificados:	Los Certificados no tendrán expresión de valor nominal.
Número de los Certificados de la Emisión Inicial:	5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles.

Número de los Certificados Bursátiles de la primera Emisión Adicional:	5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles.
Número de los Certificados Bursátiles de la segunda Emisión Adicional:	18,399,997 (dieciocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete) de Certificados Bursátiles
Número de los Certificados Bursátiles de la tercera Emisión Adicional:	38,399,996 (Treinta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) de Certificados Bursátiles
Número de los Certificados Bursátiles de la cuarta Emisión Adicional:	78,399,995 (Setenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) de Certificados Bursátiles
Número Total de los Certificados Bursátiles (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional y la cuarta Emisión Adicional)	145,199,988 (ciento cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil novecientos ochenta y ocho) de Certificados Bursátiles.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	10,955 (diez mil novecientos cincuenta y cinco) días, equivalentes a 365 (trescientos sesenta y cinco) meses, equivalentes a aproximadamente 30 (treinta) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial. Dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo el canje y depósito de un nuevo Título en el cual se indique el plazo de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la Ley Aplicable.

Fecha de Vencimiento de la Emisión:	31 de enero de 2048. Dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores.
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Pesos.
Precio de Colocación de la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación de la primera Emisión Adicional:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación de la segunda Emisión Adicional:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación de la tercera Emisión Adicional:	\$12.50 (Doce Pesos 50/100 M.N.)
Precio de Colocación de la cuarta Emisión Adicional:	\$6.25 (Seis Pesos 25/100 M.N.)
Determinación de Precio de Colocación:	El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo la mecánica de las Llamadas de Capital. Dicha mecánica requirió que, para la Emisión Inicial, se fijara un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil, a efecto de permitir que el precio de cada Certificado Bursátil emitido en cada Emisión Adicional disminuya respecto de la Emisión anterior. Lo anterior a efecto de lograr la dilución punitiva para aquellos Tenedores que incumplan con alguna de las Llamadas de Capital.
Monto de la Emisión Inicial:	\$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la primera Emisión Adicional: \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la segunda Emisión Adicional: \$459,999,925.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la tercera Emisión Adicional: \$479,999,950.00 (cuatrocientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Monto de la cuarta Emisión Adicional: \$489,999,968.75 (cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho Pesos 75/100 M.N.)

Monto Efectivamente Colocado \$2,179,999,843.75 (dos mil ciento setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y tres Pesos 75/100 M.N.)

Monto Total efectivamente suscrito \$2,179,999,843.75 (dos mil ciento setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y tres Pesos 75/100 M.N.)

Monto Máximo de la Emisión: Hasta \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)

Destino de los Recursos de la Emisión Inicial: En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá recibir en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial, y realizar los siguientes pagos:

- (i) *Gastos de Emisión iniciales.* El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de Emisión iniciales con cargo al Monto de la Emisión Inicial: aproximadamente \$40,461,844.13 (cuarenta millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro Pesos 13/100 M.N.).
- (ii) *Reservas.* El Fiduciario deberá ségregar de los Recursos Netos de la Emisión Inicial y mantener en la Cuenta General (i) la Reserva para Gastos: aproximadamente \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y (ii) la Reserva para Gastos de Asesoría: aproximadamente \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

Destino de los Recursos de la primera Emisión Adicional:

Los recursos que se obtengan de la primera Emisión Adicional serán destinados enunciativa, mas no limitativamente para (i) Gastos de Emisión correspondientes a la primera Emisión Adicional, (ii) Gastos de Inversión; (iii) Gastos de Mantenimiento; y (iv) Gastos de Operación, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la segunda Emisión Adicional:

Los recursos que se obtengan de la segunda Emisión Adicional serán destinados enunciativa, mas no limitativamente para (i) Gastos de Emisión correspondientes a la segunda Emisión Adicional, (ii) Gastos de Inversión; (iii) Gastos de Mantenimiento; y (iv) Gastos de Operación, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la tercera Emisión Adicional:

Los recursos que se obtengan de la tercera Emisión Adicional serán destinados enunciativa, mas no limitativamente para (i) Gastos de Emisión correspondientes a la tercera Emisión Adicional, (ii) Gastos de Inversión; (iii) Gastos de Mantenimiento; y (iv) Gastos de Operación, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la cuarta Emisión Adicional:

Los recursos que se obtengan de la cuarta Emisión Adicional serán destinados enunciativa, mas no limitativamente para (i) Gastos de Emisión correspondientes a la cuarta Emisión Adicional, (ii) Gastos de Inversión: destinar los fondos obtenidos a los siguientes proyectos de inversión: (i) Proyecto DIEHL AVIATION; (ii) Proyecto AMERICAN AXLE; (iii) Proyecto COPELAND TUNAL; (iv) Proyecto COLMENA; (v) Proyecto ENCINO; (vi) Proyecto NAZAS TORREÓN; y (vii) Proyecto ENCANTADA, mismos que fueron previamente aprobados por el comité técnico mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión con fecha 26 de enero de 2024; (iii) Gastos de Mantenimiento; y (iv) Gastos de Operación, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, así como en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo (i) realizar Inversiones, a través de Vehículos de Inversión constituidos en México conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión y/o cualquier otro Documento de la Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario

(incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido las facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), o cualesquier otros actos que le sean instruidos al Fiduciario por escrito (en cada caso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), por el Administrador y/o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Mecanismo de la Oferta:

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y en los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al prospecto como Anexo 5, de la cual forma parte el presente Título. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

Emisiones Adicionales y Actualización de la Inscripción:

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados Bursátiles conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título y en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Emisión Adicional") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje del presente Título, y (iii) el depósito del Título que

documento todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) en Indeval.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo título global que ampare todos los Certificados Bursátiles emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título correspondiente a Emisiones anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial. En relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional, previo aviso por escrito a Indeval con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación.

Amortización:

Los Certificados no serán amortizables.

Garantías:

Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.

Endeudamiento:

Sujeto a las reglas establecidas en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito de Amistad, cualquier Vehículos de Inversión, podrá obtener préstamos o incurrir en deuda sujeta a tasas de interés variables o fijas, la cual podrá incluir créditos con garantía hipotecaria, créditos con garantía o sin garantía, financiamientos con o sin recurso en contra del Vehículo de Inversión correspondiente.

De conformidad con las instrucciones previas y por escrito de Amistad, los Vehículos de Inversión podrán constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichas deudas (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía).

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles, ya sea en la oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso de conformidad con el mecanismo

de Llamadas de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital").

Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso a través de Llamadas de Capital solamente para (1) realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones que hayan sido aprobadas con anterioridad al término del Periodo de Inversión, (2) pagar Gastos de Emisión pendientes de pago así como los Gastos de Emisión que resulten de dichas Llamadas de Capital, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en relación con Inversiones que hayan sido aprobadas con anterioridad al término del Periodo de Inversión, (3) pagar las Comisiones del Administrador a Amistad de conformidad con el Contrato de Administración y los Contratos de Activos Inmobiliarios, y (4) reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos establecidos en Contrato de Fideicomiso.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, enviada con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, (a) llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (b) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación y presentar todos los avisos necesarios a Indeval para llevar a cabo el canje y depósito ante Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente. Así mismo, en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval (por escrito), a CNBV y al Representante Común. En ese sentido, la Llamada de Capital deberá ser publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a



partir de la fecha de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional y los Gastos de Mantenimiento estimados relacionados con dicha Llamada de Capital;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva; y
- (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá mediante notificación por escrito a Indeval, con copia al Fiduciario y al Administrador, (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

El número de Certificados que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b) (v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. En el caso en el cual el entero inferior más próximo resulte



cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno). Así mismo, las Llamadas de Capital no podrán en ningún momento exceder, en su conjunto, del Monto Máximo de la Emisión.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las instrucciones de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario, con previo aviso a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. En el entendido que el Fiduciario y el Administrador quedan obligados a enviar copia de los avisos que efectúen en términos del presente inciso al Representante Común.

En caso de que algún Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, (i) el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario para que



prorroge la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Adicional por 2 (dos) Días Hábiles y (ii) el Administrador, a su entera discreción, podrá extender la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Adicional hasta por un máximo de 5 (cinco) Días Hábiles (considerando dentro de dicha extensión un plazo de los 2 (dos) Días Hábiles de manera agregada con el numeral (i) anterior). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)).

Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. En ningún momento Indeval será responsable, ni intervendrá en la determinación del cálculo antes mencionado.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera



realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (el resultado de la siguiente fórmula podrá ser ajustado para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo (i), ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2n) (Y_i/100)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente. Para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

Para calcular C_i se utilizarán hasta diez puntos decimales. El número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno).

Los cálculos descritos en los numerales (i), (j) y (k) anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, quienes revisarán los cálculos realizados por Amistad y, en caso de identificar cualquier error, lo notificarán por correo electrónico al Administrador, quien a su vez podrá modificar dicha instrucción.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

X₁ = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y



X0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Dónde:

X = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Dónde:

X3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.



(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Sección 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título y en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Título, y en cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base



al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso, del presente Título y del Acta de Emisión en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin limitar cualquier otro derecho que Amistad o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo

establecido en la Circular Única, la cual adicionalmente deberá incluir un desglose de los Gastos de Emisión correspondientes a la Llamada de Capital.

(r) Restricciones de Transferencia.

(i) Autorizaciones Requeridas. Sujeto a lo establecido en la presente sección, a fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores, aquéllos inversionistas que no son Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretendan adquirir, por cualquier medio en el mercado secundario la titularidad de Certificados, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, sin importar el número de Certificados Bursátiles que sean objeto de la posible adquisición, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha operación, conforme a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, el potencial adquirente podrá adquirir (y en consecuencia el Tenedor podrá enajenar) Certificados si cuenta con la autorización previa del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en Amistad, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable;

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el potencial adquirente podrá adquirir (y en consecuencia el Tenedor podrá enajenar) Certificados si cuenta con la autorización previa del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier

disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable; y

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. En el caso en el cual el Comité Técnico no emita su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(ii) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados en contravención a lo previsto en el inciso (i) anterior, entonces (a) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (b) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos, derechos corporativos ni económicos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, y (c) el Tenedor vendedor estará obligado a pagar una pena por incumplimiento equivalente al 10% (diez por ciento) del valor de mercado de los Certificados objeto de la operación, la cual no será considerada como ingreso proveniente de una Inversión para efectos del retorno preferente previsto en el numeral 2, sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido que para llevar a cabo la transmisión de Certificados entre Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro no será necesaria autorización previa, para lo cual únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la persona o personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el número de Certificados Bursátiles a ser adquiridos. El Comité Técnico podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(iii) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario en contravención a lo previsto en el presente inciso (r) reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una ratificación o validación de dicha transmisión, y las consecuencias

previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(iv) Las disposiciones establecidas en el presente inciso (r), no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nulo el ejercicio de los derechos de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados.

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en esta Sección 7.1 y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de los Tenedores para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores.

(t) Previo a la Fecha Ex-Derecho, el Fiduciario deberá de solicitar a los Proveedores de Precios que estos ajusten el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva. El Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y a los Proveedores de Precios con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que los Proveedores de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) En caso que los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación no suscriban y paguen los Certificados objeto de cualquier Emisión, se suspenderán de manera definitiva las obligaciones de exclusividad de Amistad y de los Funcionarios Clave contempladas en la Sección 6.8 y la Sección 5.2 (m) del Contrato de Fideicomiso. Dicha suspensión de la exclusividad comenzará a partir de la fecha en la cual el Administrador



notifique al Representante Común y al Fiduciario del incumplimiento respectivo.

Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Monto Distribuible. El Administrador preparará un reporte de Distribuciones (el “Reporte de Distribuciones”) en el que reflejará las cantidades asignadas a los Tenedores y al Administrador conforme a la Sección 12.2 y 12.3 del Contrato de Fideicomiso (el “Monto Distribuible”) y lo entregará al Asesor Técnico y el Auditor Externo para su aprobación. Los cálculos contenidos en el reporte preliminar deberán tomar en cuenta los ajustes a los que se refiere la Sección 12.5 del Contrato de Fideicomiso, en su caso.

Conforme al mandato del Asesor Técnico, éste revisará todo momento el cálculo de (i) las Comisiones del Administrador; y (ii) aprobará el Reporte de Distribuciones enviado por el Administrador mediante una notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario.

Fecha de Distribución. El Fiduciario llevará a cabo las Distribuciones con base en el Reporte de Distribuciones aprobado por el Asesor Técnico, el día 20 (veinte) de cada mes calendario inmediato siguiente a cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (la “Fecha de Distribución”), siempre y cuando cuente con al menos \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) como recursos disponibles para hacer Distribuciones en la Cuenta de Distribuciones, si cualquier Fecha de Distribución no es un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil siguiente. Una vez aprobado el Reporte de Distribuciones, con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común del Monto Distribuible a ser distribuido a los Tenedores y al Administrador en dicha Fecha de Distribución, en el entendido que la notificación que expida el Administrador deberá ir acompañada de la aprobación por escrito del Asesor Técnico. El Monto Distribuible para dicha Fecha de Distribución será notificado por el Fiduciario por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) a la BMV a través de Emisnet, a CNBV a través de los medios que ésta última determine con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Distribución. El aviso a Indeval, deberá incluir (i) el Monto Distribuible, y (ii) la Fecha de Distribución correspondiente.

Antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos en la Sección 12.2 o la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, el Fiduciario deberá aplicar las cantidades disponibles en la Cuenta General o en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en dicha fecha para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Administración. Los Gastos de Mantenimiento que se asignen al Fideicomiso respecto de cada Vehículo de Inversión no podrán exceder el Porcentaje de Participación del Fideicomiso incurridos a la fecha de cálculo (dicha proporción se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión).

Distribuciones de Ingresos de los Activos Inmobiliarios Estabilizados

(a) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que finalice cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, el Administrador deberá calcular el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso de cada Activo Inmobiliario Estabilizado. Una vez calculado dicho retorno, el Administrador asignará las cantidades disponibles para hacer Distribuciones de conformidad con las siguientes tablas, lo cual reflejará en el Reporte de Distribuciones que entregará al Asesor Técnico para su debida aprobación (mismo que el Auditor Externo revisará de forma anual) y posteriormente al Fiduciario para que éste pueda llevar a cabo las Distribuciones correspondientes:

Para los Activos Inmobiliarios Estabilizados cuyos contratos de arrendamiento están denominados en Pesos:

Si el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso es:	Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente a los Tenedores:	Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente al Administrador:
menor o igual a 10%	100%	0%
mayor a 10% pero menor o igual a 11%	99%	1%
mayor a 11% pero menor o igual a 12%	98%	2%

mayor a 12% pero menor o igual a 13%	96%	4%
mayor a 13% pero menor o igual a 14%	94%	6%
mayor a 14% pero menor o igual a 15%	91%	9%
mayor a 15% pero menor o igual a 16%	88%	12%
mayor a 16%	85%	15%

Para los Activos Inmobiliarios Estabilizados cuyos contratos de arrendamiento están denominados en Dólares:

Si el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso es:	Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente a los Tenedores:	Porcentaje del efectivo disponible para hacer distribuciones correspondiente al Administrador:
menor o igual a 8%	100%	0%
mayor a 8% pero menor o igual a 9%	99%	1%
mayor a 9% pero menor o igual a 10%	98%	2%
mayor a 10% pero menor o igual a 11%	96%	4%
mayor a 11% pero menor o igual a 12%	94%	6%

mayor a 12% pero menor o igual a 13%	91%	9%
mayor a 13% pero menor o igual a 14%	88%	12%
mayor a 14%	85%	15%

(b) Como excepción a la regla prevista en la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso y en el inciso (a) anterior, el Administrador podrá en cualquier momento, instruir al Fiduciario la realización de Distribuciones por cualquier monto respecto de Activos Inmobiliarios, aun cuando no sean Activos Inmobiliarios Estabilizados, siempre que dichas Distribuciones correspondan a recursos provenientes de devoluciones o compensaciones de IVA obtenidas en relación con las Inversiones. El Fiduciario transferirá la totalidad de las cantidades que hayan sido asignadas por concepto de devoluciones o compensaciones de IVA a los Tenedores de conformidad con el presente inciso (b), de la Cuenta General a la Cuenta de Distribuciones y con cargo a dicha cuenta serán entregadas en la Fecha de Distribución por el Fiduciario a los Tenedores a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares.

Para los efectos de lo previsto en dicha Cláusula del Contrato de Fideicomiso el Administrador deberá proporcionar, como parte integral del Reporte de Distribuciones, toda la información requerida que haya utilizado para determinar el Retorno sobre Inversión Ajustada del Fideicomiso de cada Activo Inmobiliario Estabilizado, con el detalle necesario para los cálculos. Para efectos de claridad, lo anterior no resultará aplicable a las Distribuciones a las que se refiere el inciso b) anterior.

**Distribuciones por
Desinversiones:**

(a) Activos Inmobiliarios en Pesos. El Fiduciario distribuirá los Ingresos por Desinversión de los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos están denominados en Pesos conforme a lo siguiente:

(1) Primero. Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso y el presente numeral, dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al (i) Costo de Inversión del Fideicomiso correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al

Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión);

(2) Segundo. Retorno Preferente. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, el numeral (1) anterior y el presente numeral (2), dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen un retorno anual compuesto en Pesos de 10% (diez por ciento) respecto del (i) Costo de Inversión del Fideicomiso, correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión). Para efectos del cálculo del retorno preferente antes señalado (i) en relación con recursos provenientes de Emisiones Adicionales, se considerarán las aportaciones realizadas por el Fideicomiso en cada Inversión a partir de la Fecha de cada Llamada de Capital, y (ii) para aquellos recursos que correspondan a la Aportación Mínima Inicial, se contabilizarán a partir de la fecha en que los mismos sean destinados a una Inversión;

(3) Tercero. Alcance. Una vez que las Distribuciones previstas en los numerales (1) y (2) anteriores hayan sido cubiertas en su totalidad, entonces el Fiduciario llevará a cabo la distribución del excedente de los Ingresos por Desinversión considerando la Tasa Interna de Retorno respecto de la Desinversión y de conformidad con lo siguiente:

(A) Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 12% (doce por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (A), equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3), más (z) las Distribuciones por Desempeño

totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3);

(B) Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 12% (doce por ciento) y menor o igual a 15% (quince por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (B) equivalente al 15% (quince por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3); y

(C) Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 15% (quince por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) a los Tenedores hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (C) equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3).

(4) Cuarto, posteriormente, una vez que las Distribuciones bajo el numeral (3) anterior hayan sido llevadas a cabo, el remanente de los Ingresos por Desinversión, de haberlos, se distribuirá conforme a lo siguiente:

(A) Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 12% (doce por ciento): el 90% (noventa por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 10% (diez por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño;

(B) Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 12% (doce por ciento) y menor o igual a 15% (quince por ciento): el 85%

(ochenta y cinco por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 15% (quince por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño; y

(C) Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Pesos respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 15% (quince por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 20% (veinte por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño.

Para efectos de realizar los cálculos antes descritos para los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos estén denominados en Pesos, se deberán convertir las cantidades a Pesos, según se requiera, al tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha en dichas cantidades hayan sido reconocidas.

(b) Activos Inmobiliarios en Dólares. Para los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos estén denominados en Dólares, el Fiduciario distribuirá los Ingresos por Desinversión conforme a lo siguiente:

(1) Primero. Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso y el presente numeral, dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al (i) Costo de Inversión del Fideicomiso correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión);

(2) Segundo. Retorno Preferente. El 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Desinversión a los Tenedores, a prorrata con base en el número de Certificados de los que dichos Tenedores sean titulares, hasta que como consecuencia de las Distribuciones realizadas bajo la Sección 12.2 anterior, el numeral (1) anterior y el presente numeral (2), dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas que les otorguen un retorno anual compuesto en Dólares de 8% (ocho por ciento) respecto del (i) Costo de Inversión del Fideicomiso, correspondiente al Activo Inmobiliario objeto de la Desinversión, más (ii) la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión

relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate, más (iii) la parte proporcional de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento incurridos a la fecha (la cual se determinará como el Costo de Inversión del Fideicomiso de dicha Inversión entre el Monto Máximo de la Emisión). Para efectos del cálculo del retorno preferente antes señalado se considerarán las aportaciones realizadas por el Fideicomiso en cada Inversión a partir de la Fecha de cada Llamada de Capital;

(3) Tercero. Alcance. Una vez que las Distribuciones previstas en los numerales (1) y (2) anteriores hayan sido cubiertas en su totalidad, entonces el Fiduciario llevará a cabo la distribución del excedente de los Ingresos por Desinversión considerando la Tasa Interna de Retorno respecto de la Desinversión y de conformidad con lo siguiente:

(A) Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 10% (diez por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (A), equivalente al 10% (diez por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3), más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3);

(B) Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 10% (diez por ciento) y menor o igual a 13% (trece por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) restante a los Tenedores, hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (B) equivalente al 15% (quince por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3); y

(C) Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 13% (trece por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño, y el 20% (veinte por ciento) a los

Tenedores hasta que el Administrador haya recibido una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente inciso (C) equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior y al presente numeral (3) más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Administrador conforme al presente numeral (3).

(4) Cuarto, posteriormente, una vez que las Distribuciones bajo el numeral (3) anterior hayan sido llevadas a cabo, el remanente de los Ingresos por Desinversión, de haberlos, se distribuirá conforme a lo siguiente:

(A) Primera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es menor o igual a 10% (diez por ciento): el 90% (noventa por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 10% (diez por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño;

(B) Segunda. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 10% (diez por ciento) y menor o igual a 13% (trece por ciento): el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 15% (quince por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño; y

(C) Tercera. Si la Tasa Interna de Retorno en Dólares respecto de la Desinversión en cuestión es mayor a 13% (trece por ciento): el 80% (ochenta por ciento) de los Ingresos por Desinversión se distribuirán a los Tenedores, y el 20% (veinte por ciento) restante al Administrador, por concepto de Distribución por Desempeño.

Para efectos de realizar los cálculos antes descritos para los Activos Inmobiliarios cuyos arrendamientos estén denominados en Dólares, se deberán convertir las cantidades a Dólares, según se requiera, al tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha en dichas cantidades hayan sido reconocidas.

(c) Las Distribuciones realizadas por el Fiduciario a favor de los Tenedores en términos de la Sección 12.2 (b) del Contrato de Fideicomiso, se contabilizarán, para efectos de los incisos (a) y (b) anteriores, como devolución de la parte proporcional al Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de Inversión relacionados con el Activo Inmobiliario de que se trate.

**Valuación de los
Certificados
Bursátiles y los
Vehículos de
Inversión:**

El Valuador Independiente valorará los Certificados y los Vehículos de Inversión de manera trimestral y cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos avalúos serán divulgados a más tardar en la fecha en la que lo indique la regulación aplicable por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, y serán entregados al Administrador, al Asesor Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los Proveedores de Precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento, previa autorización por escrito recibida por el Fiduciario por parte del Administrador. Así mismo, el Valuador Independiente deberá preparar trimestralmente un reporte detallado en relación con los avalúos realizados respecto de los Certificados y los Vehículos de Inversión, incluyendo análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados para ello, mismo que deberá ponerse a disposición únicamente de los miembros del Comité Técnico, del Administrador y del Representante Común, a más tardar en la fecha en la que lo indique la regulación aplicable. Dicho reporte estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

**Derechos que
confieren a los
Tenedores:**

Conforme a los Artículos 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos:

(a) el derecho a una parte de los rendimientos generados por los bienes o derechos transmitidos al Fideicomiso, y

(b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de dichos bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos:

(i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores;

(ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por hasta 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente) y sin necesidad de nueva convocatoria, la

votación en de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados;

(iii) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hayan adoptado las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia;

(iv) los Tenedores que en lo individual o en conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra de Amistad por el incumpliendo de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Dicha acción prescribirá 5 años después de que se haya dado el evento o acción que causó el daño monetario;

(v) los Tenedores podrán celebrar convenios de voto para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus términos deberán de ser notificados al Fiduciario, al representante Común y a Amistad por los Tenedores que los celebren, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que la existencia de dichos convenios sea revelada en los Reportes Anuales; y

(vi) los Tenedores que, por la tenencia individual o en su conjunto de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario del Comité Técnico (sus respectivos suplentes). La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este numeral (vi), estará sujeta a lo siguiente:

(1) los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a nombrar o remover a miembros del Comité Técnico, únicamente podrán ejercer dicho derecho en una Asamblea de Tenedores,

(2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este numeral (vi) y que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, deberán ser designados como Miembros Independientes;

(3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este numeral (vi), únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos. Los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y

(4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere este párrafo podrá ser renunciado en cualquier momento por los Tenedores, mediante notificación por escrito al Fiduciario, a Amistad y al Representante Común.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval, o contra la entrega del Título cuando se trate de la última Distribución realizada de conformidad con lo previsto en el presente Título.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la fecha en que se haya anunciado la entrega de "Distribuciones", no estará obligado ni será responsable de entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente Título se emite sin cupones adheridos, siendo que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente, Administrador, Co-Inversionista y Fideicomisario en Segundo Lugar:

Las obligaciones a cargo de Amistad, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso y de Administrador frente o en beneficio de los Tenedores se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, mismas que se tendrán por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.

Remoción del Administrador con causa:

La Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, podrá remover y remplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador. En dicho caso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar con respecto a las decisiones relacionadas con la remoción del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, serán aplicables las siguientes disposiciones:

(a) Comisiones del Administrador. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario pagará al Administrador removido, todas las Comisiones del Administrador pagaderas por el Fideicomiso generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. El Fiduciario deberá de usar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar dichas Comisiones del Administrador al Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración. En caso de que no existan recursos suficientes para liquidar los montos adeudados al Administrador conforme a este párrafo (a), el Fiduciario estará obligado a suscribir un pagaré a la orden del Administrador (o de cualquier otra Afiliada del Administrador, según lo instruya el Administrador por escrito) por un monto principal que sea equivalente a los montos adeudados al Administrador conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, el cual tendrá como fecha de vencimiento a más tardar el día que sea un año a partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador.

(b) Elección de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores que apruebe la remoción del Administrador con causa conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo cualquiera de las siguientes opciones:

(i) Adquisición de la participación del Administrador en las Inversiones del Fideicomiso. Que en la Fecha Efectiva de Remoción del

Administrador, el Fiduciario se obligue a adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de la participación del Administrador en las Inversiones al Valor de Terminación, suscribiendo para dichos efectos en dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, un pagaré a la orden del Administrador por un monto principal que sea equivalente al Valor de Terminación, el cual tendrá como fecha de vencimiento a más tardar el día que sea un año a partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. En la fecha en la que el precio equivalente al Valor de Terminación haya sido pagado en su totalidad, el Administrador cancelará dicho pagaré y transmitirá al Fiduciario la totalidad de la participación del Administrador en las Inversiones.

(ii) Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso. Que inmediatamente después de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, iniciar la desinversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(c) Pagos Compensatorios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la remoción del Administrador sea consecuencia de que haya ocurrido cualquiera de los Eventos de Remoción del Administrador descritos en los incisos (i), (ii), (iv), (v), (vi), (vii) y (viii) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración y se determine por un tribunal competente, en sentencia o resolución definitiva e inapelable, que dicho Evento de Remoción del Administrador no tuvo lugar, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido, además de las Comisiones del Administrador, pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador:

(i) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta la fecha que sea 12 (doce) meses a partir de dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador; y

(ii) una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado si todas las Inversiones de los que el Fideicomiso es titular a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, fueran a desinvertirse al Valor de Terminación, y dichos ingresos fueran distribuidos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

A efecto de pagar dichas cantidades adicionales, el Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría). En ese sentido, el Fiduciario no deberá de realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el

Contrato de Fideicomiso hasta que dichos montos hayan sido pagados en su totalidad.

Remoción del Administrador sin causa:

La Asamblea de Tenedores, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, podrá remover y remplazar al Administrador sin causa en cualquier momento de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Administración. Los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar con respecto a las decisiones relacionadas con la remoción del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, serán aplicables las siguientes disposiciones:

(a) Comisiones del Administrador. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario pagará al Administrador removido todas las Comisiones del Administrador pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, más el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador hasta la fecha que sea 12 (doce) meses a partir de dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de pagar dichas Comisiones del Administrador.

(b) Distribución por Desempeño. En la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado si todas las Inversiones de los que el Fideicomiso es titular a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, fueran a desinvertirse al Valor de Terminación, y dichos ingresos fueran distribuidos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de pagar dichas cantidades al Administrador.

(c) Adquisición de las Inversiones del Fideicomiso. El Administrador tendrá el derecho de instruir al Fiduciario (con una copia al Representante Común) para que lleve a cabo cualquiera de las siguientes opciones:

(i) Que en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Fiduciario adquiera la totalidad (y no menos de la totalidad) de la

participación del Administrador en las Inversiones, pagando para dichos efectos en dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el precio equivalente al 100% (cien por ciento) del Valor de Terminación. A efecto de pagar dicha adquisición, el Fiduciario realizará, en la medida que sea necesario, Llamadas de Capital adicionales a los Tenedores o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario no realizará Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso hasta que dichas Inversiones sean pagadas en su totalidad al Administrador; o

(ii) Que en la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, el Administrador se obligue a adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de la participación del Fiduciario en las Inversiones al 100% (cien por ciento) del Valor de Terminación, suscribiendo para dichos efectos en dicha Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, un pagaré a la orden del Fiduciario por un monto principal que sea equivalente a dicha cantidad, el cual tendrá como fecha de vencimiento a más tardar el día que sea un año a partir de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador. En la fecha en la que el precio previsto en el presente párrafo haya sido pagado en su totalidad, el Fiduciario cancelará dicho pagaré y transmitirá al Administrador la totalidad de la participación del Fiduciario en las Inversiones.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente o en beneficio de los Tenedores:

El Fiduciario deberá llevar a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso así como en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión constituidos en México conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión y/o cualquier otro Documento de la Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido las facultades de Amistad de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración), o cualesquier otros actos que le sean instruidos al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), por el Administrador y/o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo sin limitar la celebración del Contrato de Colocación y un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar, firmar y presentar cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y /o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir el presente Título;
- (h) realizar y administrar las Inversiones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso;
- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;



(j) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar al Auditor Externo según el mismo sea aprobado en la Sesión Inicial del Comité Técnico y ratificado posteriormente por la Asamblea Inicial, y en su caso sustituir a dicho Auditor Externo de conformidad con las instrucciones de Amistad, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas previamente por la Asamblea de Tenedores;

(l) contratar y en su caso sustituir al Valuador Independiente y a los Proveedores de Precios de conformidad con las instrucciones de Amistad, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por Amistad que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores y a Amistad, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la de pagar los Gastos Emisión, la de pagar los Gastos de Mantenimiento, la de pagar los Gastos de Inversión y la de pagar las Comisiones del Administrador, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y los Contratos de Activos Inmobiliarios; conforme sean instruidos dichos pagos;

(n) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato del que el Fiduciario sea parte;

(o) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(p) conforme a las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;



(q) conforme a las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fiduciario;

(r) conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas. El Fiduciario no será personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones de Amistad, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable;

(s) a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, otorgar en favor de Sabas Enrique Garza Shears, Jaime Luis Gómez Rodríguez, Adolfo Mondragon Santos y Hugo Eduardo Pimentel Valdés, (i) un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de e.firma) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP; así como revocar los poderes otorgados a los que se refiere el presente párrafo, cuando sea instruido para tales efectos;

(t) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con Amistad, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración;

(u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que le instruyan el Administrador y/o el Representante Común de conformidad con los



términos establecidos en la Sección 21.6 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(v) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, hacer que los Vehículos de Inversión soliciten préstamos de terceros o incurran en deuda, de conformidad con los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía);

(w) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(x) contratar, y en su caso sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(y) contratar, y en su caso sustituir a los Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(z) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, contratar Seguros, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(aa) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar los contratos de prestación de servicios con el Administrador o Partes Relacionadas del Administrador y llevar a cabo las adquisiciones con Partes Relacionadas del Administrador previstas en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha cláusula;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar los Contratos de Activos Inmobiliarios;

(cc) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 y demás aplicables de la LFPIORPI, así como presentar los avisos a los que hacen referencia los artículos 23, 24 y demás aplicables de la LFPIORPI, con base en la información que el Administrador proporcione al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario, sin la información proporcionada que el Administrador deba proporcionar a solicitud del Fiduciario, estará en imposibilidad con cumplir con las obligaciones que impone la LFPIORPI. Por lo que, en caso de que el Fiduciario sea sancionado por falta de cumplimiento de éstas obligaciones derivado de la omisión o retraso del Administrador en la entrega de información, el Fiduciario

tendrá derecho a ser indemnizado en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(dd) de conformidad con las instrucciones del Administrador, designar ante la SHCP a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI, y mantener vigente dicha designación;

(ee) en la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión, (o reembolsar al Administrador, o a cualquiera de sus Afiliadas, cualesquiera de dichos gastos pagados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas), de conformidad con un memorándum de flujos (*funds flow memorandum*), a ser celebrado entre el Fiduciario, el Administrador y el Intermediario Colocador, el cual deberá incluir la siguiente información: (i) nombre del beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) copia de la factura y (v) institución bancaria ante la cual se tiene la cuenta abierta. El Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de Emisión hasta en tanto no le sea proporcionada la información de la cuenta bancaria, y la factura respectiva sea entregada, excepto con respecto a los reembolsos a Amistad, en su carácter de fideicomitente, por pagos anteriormente realizados, clasificados como Gastos de Emisión, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo dichos reembolsos de forma inmediata y hasta donde el patrimonio del fideicomiso alcance, tan pronto reciba del Administrador copia de los comprobantes de pago respectivos;

(ff) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar un Contrato de Colocación con el Intermediario Colocador y el contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(gg) de conformidad con las instrucciones del Administrador pagar los Gastos de Inversión;

(hh) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y los montos derivados de cada Llamada de Capital que le correspondan a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(ii) llevar a cabo una reapertura o aumentar el Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(jj) realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo a través de fedatario público y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al

mismo en el RUG y mantener vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo;

(kk) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso; y

(ll) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable, en cada caso, según lo instruya el fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según corresponda indique Amistad o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario.

**Representante
Común:**

Para representar al conjunto de los Tenedores, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, quien por conducto de su apoderado, mediante su firma autógrafa en el presente Título, acepta el cargo como representante común.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el presente Título, el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el presente Título y los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de un Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;



- (iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) vigilar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario y, en su caso del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como requerir al Fiduciario que convoque una Asamblea de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores,
- (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;



(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario, del fideicomitente, del co-inversionista y de Amistad toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario y, el fideicomitente, el co-inversionista y Amistad obligados a proporcionar la misma de forma oportuna. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) poner a disposición de cualquier Tenedor la información de forma gratuita, así como de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xiv) rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o bien al momento de concluir su encargo; y

(xv) poner a disposición de los Tenedores que acrediten serlo con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre una Asamblea de Tenedores, la convocatoria respectiva y la información y documentos que hayan sido previamente entregados al Representante Común, relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. En el entendido que para tales efectos los Tenedores acreditarán su tenencia, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente;

(xvi) solicitar al Fiduciario que requiera a Amistad, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el reembolso de Distribuciones por Desempeño excedentes, de conformidad con lo establecido en la Sección 12.4 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;

(xvii) instruir al Fiduciario la contratación con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o solicitar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que

lo asistan en el cumplimiento de sus obligaciones, previa aprobación por escrito de la Asamblea de Tenedores; y

(xviii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título que documente los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con las Distribuciones a los Tenedores y cualquier otro pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para dichos efectos. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/ la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.

En ese sentido, el Fiduciario, el fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y las demás partes en dichos documentos, así como dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, salvo por lo previsto en el párrafo siguiente. La información antes mencionada podrá incluirla situación financiera

del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

No obstante lo anterior, cualquier solicitud de información y documentación por parte del Representante Común al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o las demás partes en los documentos antes mencionados y/o a cualesquier terceros que les presten servicios deberá de llevarse a cabo con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la cual el Representante Común espere recibir dicha información y documentación. En virtud de lo anterior, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, las demás partes en los documentos antes mencionados y/o a cualesquier terceros que les presente servicios no estarán obligados a proveer la información y documentación antes mencionada al Representante Común sino hasta 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente por parte del Representante Común. Así mismo, el Fiduciario, el fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo las demás partes en los documentos antes mencionados y/o a cualesquier terceros que les presente servicios podrán solicitar al Representante Común una prórroga por el mismo plazo. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación solicitada por el Representante Común en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá hacer la información que reciba en términos del presente párrafo del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario. En ese sentido, el Representante Común deberá notificar a la Persona correspondiente con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación o de 3 (tres) Días Hábiles de anticipación si el Representante Común lo considera urgente a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en la cual detallaran y especificaran el objeto de la visita y, en su caso, los documentos que pretenden auditar.



En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión o el Contrato de Administración, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Administrador o de las demás partes de los documentos señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común. En el caso que se lleve a cabo la relevación antes descrita, no se considerará que el Representante Común infringió con obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión. Si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Representante Común a llevar a cabo la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. Así mismo, el propio Representante Común tendrá el derecho de solicitar a dicho órgano la instrucción de llevar a cabo dicha contratación.

La contratación del tercero especialista deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá, confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso en el cual la Asamblea de Tenedores no apruebe dicha contratación,



el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Así mismo, el Fiduciario, sin perjuicio de sus demás obligaciones referidas en los párrafos anteriores y con previa autorización de la Asamblea de Tenedores, deberá proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

En el caso en el cual la Asamblea de Tenedores autorice la contratación de los terceros especialistas descritos en el párrafo anterior, pero no existan los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC. Así mismo, en dicho caso el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni del desempeño de los Vehículos de Inversión, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación. En ese sentido, el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes la información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los

contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(b) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito a Amistad y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) Días Hábles de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sucesor del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador deberá realizar sus mejores esfuerzos para encontrar un sucesor para el Representante Común dentro del plazo de 60 (sesenta) Días Hábles señalado.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Tenedores hayan recibido cualesquier cantidades a las que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados.

(e) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 4. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

El Fiduciario, con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrará un contrato de prestación de servicios con el Representante Común para documentar la prestación de sus servicios y que refleje, entre otros términos, los honorarios a que se refiere el anexo antes mencionado.



Asamblea de Tenedores

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Título, artículos 64 Bis 1, 69 y demás aplicables de la LMV y en lo no previsto y/o conducente en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud para que la Asamblea de Tenedores se reúna. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Así mismo, el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común, podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El derecho de solicitar el convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, previo a la publicación de la convocatoria, deberá obtener el visto bueno del Representante Común respecto de la misma, mismo que no podrá ser negado sin causa justificada y deberá otorgarse o negarse

(en este último caso justificando el motivo y sugiriendo el ajuste pertinente a la convocatoria para su publicación) en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de que se le haya solicitado (y por el mismo medio); en el entendido además, que si el Representante Común no manifiesta lo conducente dentro del plazo señalado, se entenderá que otorga su visto bueno a la convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o de cualquier miembro del Comité Técnico, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán, por lo menos, una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional a través de Emisnet, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, y se enviarán al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, y a Amistad vía email, con la misma anticipación. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su

voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xi) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores que acrediten serlo. Los Tenedores tendrán derecho a que,

a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(xii) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en la oficina del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador, y al Representante Común.

(xiv) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones. Dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se haya dado el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial de que se trate, en cuyo caso la responsabilidad del Administrador estará limitada según se establece en la Sección 21.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Quórum de Instalación y Votación. Salvo que el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título o en la Ley Aplicable, expresamente requiera un quórum de instalación o votación distinto, para que las resoluciones de la Asamblea de Tenedores sean adoptadas válidamente se deberá cumplir con lo siguiente:

(A) en primera convocatoria, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada se deberá contar con la presencia de los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y la resolución en cuestión deberá ser aprobada por el voto favorable de la



mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(B) en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada con la presencia de cualesquier Tenedores que asistan a la misma y la resolución en cuestión deberá ser aprobada por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(c) Autoridad de la Asamblea de Tenedores La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar los asuntos previstos a continuación.

(i) Operaciones del Fideicomiso. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo cualesquier operación del Fideicomiso que pretenda realizarse cuando represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho cálculo deberá realizarse con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola. Así mismo, para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera Inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento.

(ii) Destino de Llamadas de Capital. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores respecto del destino de los recursos que se obtengan con una Llamada de Capital cuando dichos recursos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(iii) Operaciones con Conflicto de Intereses. Con excepción de las operaciones previstas en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso respecto de adquisición de terrenos y actividades de construcción, se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo las operaciones que pretendan realizarse con Personas que (1) sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones o el Fideicomitente o del Administrador; o (2) representen un Conflicto de Interés.



La resolución de la Asamblea de Tenedores mediante la cual se apruebe lo previsto en el presente inciso (iii) deberá ser adoptada mediante una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, instalada con la presencia de los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y la resolución en cuestión aprobada por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (ya sea en virtud de primera o ulterior convocatoria).

Para efectos del presente inciso (iii), los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el numeral (1) anterior, o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto del punto correspondiente y no contarán para los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores.

Para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente inciso (iii), cualesquier operaciones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará como una operación con Partes Relacionadas o como una operación que representa un Conflicto de Interés ni para la validez de sus resoluciones.

(iv) Remoción de Amistad como Administrador con Causa. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para la remoción y sustitución de Amistad como Administrador con causa en el caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso (e) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción de Amistad como Administrador.

La Asamblea de Tenedores que decida sobre la remoción del Administrador, podrá instruir al Fiduciario para que deje de llevar a cabo Inversiones nuevas, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, hasta que la sustitución haya tenido lugar o el Evento de Remoción del Administrador sea subsanado dentro de los 180 días naturales siguientes a que se haya actualizado dicho Evento de Remoción del Administrador (lo que suceda primero), en cuyo caso, ninguno de los Tenedores participará en Llamadas de Capital para fondear nuevas Inversiones (con excepción de Inversiones que el Fideicomiso esté obligado a realizar o

que estén comprometidas en ese momento y para pagar cualesquier Gastos de Inversión). La suspensión del Periodo de Inversión conforme a los términos del presente numeral (iv) no detendrá el transcurso del plazo del mismo establecido en la Sección 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

(v) Remoción de Amistad como Administrador sin Causa. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para la remoción y sustitución de Amistad como Administrador sin causa de conformidad con el Contrato de Administración.

La resolución de la Asamblea de Tenedores mediante la cual se apruebe lo previsto en el presente inciso (v) deberá ser adoptada mediante una Asamblea de Tenedores en la cual dicha resolución sea aprobada por el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (ya sea en virtud de primera o ulterior convocatoria).

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso (e) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(vi) Remoción y Sustitución del Representante Común. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para la remoción y sustitución del Representante Común, instalada, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, con la presencia de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y la resolución en cuestión aprobada por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (ya sea en virtud de primera o ulterior convocatoria).

(vii) Remoción y Sustitución del Fiduciario. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para la remoción o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Terminación anticipada del Fideicomiso. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para la terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes supuestos:

(1) el Periodo de Inversión haya vencido,

(2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión o hayan sido declaradas como pérdidas totales por del Administrador, y



(3) se sustituya al Auditor Externo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo previsto en el presente inciso (viii), el Administrador deberá obtener un reporte por parte del Auditor Externo que confirme que las aseveraciones hechas por el Administrador en relación con el pago o prescripción en términos de ley de cualesquier contingencias fiscales del Fideicomiso son ciertas. En el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con lo previsto en el presente inciso (viii), todo y cualquier efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Así mismo, en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos y cada uno de los montos adeudados al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad.

(ix) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (una vez que dicha Inversión haya sido aprobada por el Administrador);

(x) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo cualesquier modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador conforme a la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) Modificaciones a los Límites de Apalancamiento. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo cualquier modificación a los Límites de Apalancamiento (una vez que dicha modificación haya sido aprobada por el Administrador), conforme a la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Extensión o Terminación del Periodo de Inversión. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo una extensión o la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme a la Sección 6.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

(xiii) Esquemas de compensación. Sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el siguiente párrafo, se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo cualquier modificación

en los esquemas de compensación y Comisiones del Administrador, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso). Para efectos del presente inciso (xiii), los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el numeral (1) del inciso (iii) anterior o que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto sin que ello afecte los quórumos requeridos para la instalación y voto de la Asamblea de Tenedores.

Durante los últimos 3 (tres) meses de cada año, el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores un presupuesto anual de Gastos de Operación dentro del cual se incluya la Comisión por Administración y la propuesta de incremento a la misma. En caso de que Amistad no someta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores el presupuesto dentro del plazo antes señalado, la Comisión por Administración para el año inmediato siguiente se mantendrá sin incremento alguno. En caso de que la Asamblea de Tenedores no se logre reunir o habiéndose reunido, los Tenedores se abstienen de votar sobre la propuesta de aumento a la Comisión por Administración, entonces la Comisión por Administración para el año inmediato siguiente se incrementará conforme al incremento en el INPC del año correspondiente.

(xiv) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión (incluyendo, pero sin limitar a una modificación a los Fines del Fideicomiso). Salvo que el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título o en la Ley Aplicable, expresamente requiera un quórum de instalación o votación distinto, para que las resoluciones de la Asamblea de Tenedores sean adoptadas válidamente se deberá cumplir con lo siguiente:

Las resoluciones de la Asamblea de Tenedores mediante las cuales se aprueben lo previsto en los incisos (ix) a (xiv) y (xx) siguientes para ser adoptadas válidamente deberán cumplir con lo siguiente:

(a) en primera convocatoria, haber sido instalada con la presencia de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y la resolución en cuestión deberá ser aprobada por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, o

(b) en segunda o ulteriores convocatorias, haber sido instalada con la presencia de cualesquier Tenedores que asistan a la misma y la resolución en cuestión deberá ser aprobada por el voto favorable de al



menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

En caso de que cualquier modificación a los Documentos de la Emisión conforme al presente numeral (xiv) conlleve una modificación al Título, entonces el Fiduciario deberá llevar a cabo el canje del mismo en Indeval. Para dichos efectos, el Fiduciario deberá informar a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje respectivo: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título.

(xv) Independencia de Miembros del Comité Técnico. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Vigencia de la Emisión. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo cualesquier prórrogas a la vigencia de la Emisión establecida en este Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Sección 20.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xvii) Reaperturas. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

La resolución de la Asamblea de Tenedores mediante la cual se apruebe lo previsto en el presente inciso (xvii) deberá ser adoptada mediante una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, instalada con la presencia de los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y la resolución en cuestión aprobada por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto.

(xviii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la instrucción al Fiduciario para que este lleve a cabo la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción III de la LMV.

La resolución de la Asamblea de Tenedores mediante la cual se apruebe lo previsto en el presente inciso (xviii) deberá ser adoptada mediante una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, instalada con la presencia de los Tenedores que representen al menos el

95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y la resolución en cuestión aprobada por el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (ya sea en virtud de primera o ulterior convocatoria).

(xix) Cambio de Control del Administrador. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para que en caso de que el Administrador deje de estar controlado, directa o indirectamente por, o bajo el control común de Grupo Amistad, o sus subsidiarias o Afiliadas directas o indirectas, dicho cambio de control no se considere un Evento de Remoción del Administrador.

(xx) Endeudamiento que no cumpla con los Límites de Apalancamiento. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para cualesquier endeudamiento, préstamos o deuda de los Vehículos de Inversión que cause que el Fideicomiso no cumpla con los Límites de Apalancamiento establecidos en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xxi) Otros asuntos. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o bien que estando dentro de sus facultades sea presentado a la Asamblea de Tenedores por el Comité Técnico, por el Administrador, por el Representante Común, por el Fiduciario o por los Tenedores.

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet y a CNBV a través de los medios que esta última determine, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, (ii) opciones de compra o venta entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o (iii) cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados.

(e) Competidores. Los Tenedores, por el hecho de adquirir Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, en este acto convienen que cualesquier Tenedores que lleguen a ser Competidores

del Fideicomiso no tendrán derecho a votar en cualquier Asamblea de Tenedores con respecto a (x) la remoción del Administrador, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y (y) los asuntos descritos en la Sección 4.1 (c) (iii) y 6.8(a) del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán informar dicha circunstancia al Representante Común en la Asamblea de Tenedores y abstenerse de todo voto y deliberación al respecto y no serán tomados en cuenta para determinar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores respecto de dichos asuntos.

(f) Conflictos de Interés de los Tenedores. Los Tenedores que acudan a una Asamblea de Tenedores deberán de confirmar si tienen un Conflicto de Interés para votar en dicha Asamblea de Tenedores. En caso que los Tenedores tengan un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (iii) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés.

Para efectos del Contrato de Fideicomiso (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (c) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso. Cualquier Tenedor que contravenga esta restricción será responsable de los daños y perjuicios que cause cuando sin su voto, no se hubiera alcanzado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

(g) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible. En dicha Asamblea de Tenedores:

(i) los Tenedores que individualmente o en su conjunto sean tenedores de al menos y por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrán por escrito designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Sección 4.2 (c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar por escrito a dicho derecho. Cualesquier Tenedores que no

designen a miembros del Comité Técnico podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Sección 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común;

(ii) los Tenedores deberán aprobar las políticas y los planes de compensación, de haberlos, para los Miembros Independientes del Comité Técnico y, en su caso, para los miembros designados o propuestos por el Administrador o los Tenedores que no sean Miembros Independientes;

(iii) en su caso, los Tenedores deberán calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes);

(iv) en su caso, los Tenedores deberán ratificar los Límites de Apalancamiento establecidos en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso;

(v) en su caso, los Tenedores deberán designar al Auditor Externo, de acuerdo con la propuesta previamente presentada por Amistad en la Sesión Inicial del Comité Técnico;

(vi) en su caso, los Tenedores deberán aprobar los términos y condiciones de las pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico; y

(vii) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(h) Información. Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, sin que éstos incurran en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad conforme al Contrato de Fideicomiso, que se les otorgue acceso a información de forma gratuita que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que los Tenedores acompañen a su solicitud las constancias de depósito que expida el Indeval y en su caso el listado interno de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la titularidad de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario o información relacionada con las actividades del Fideicomiso sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad

establecidas en Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso y de conflictos de interés.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las tres (3) personas físicas que se listan en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso. Uno (1) de dichos miembros es una Persona que califica como Persona Independiente y, adicionalmente es designada en este acto por el Administrador como Miembro Independiente. Hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Sección 4.1 (g) del Contrato de Fideicomiso.

(b) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Cada uno de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, al momento de su designación deberán entregar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común una carta en la cual certifiquen que no han sido condenados o se encuentran sujetos a proceso, por un delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o un delito en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro. En el caso en el cual se designe a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité

Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (c) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. Dichas designaciones se llevarán a cabo en una Asamblea de Tenedores en la que dichos Tenedores deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dichos Tenedores son propietarios. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes (y sus respectivos suplentes). Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer dicha designación.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos. Los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado de esta manera no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(iii) El derecho a que se refiere el presente inciso (c) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(d) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico (sin que en ningún caso se iguale o exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el inciso (b) anterior). No obstante lo anterior, en todo momento por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité

Técnico deberán ser Miembros Independientes, por lo cual el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para cumplir con dicho porcentaje. Así mismo, el Administrador tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros que el Comité Técnico haya designado. Cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos, la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador para reemplazar a los miembros del Comité Técnico removidos.

(e) Pérdida de Tenencia Requerida. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá remover a dicho miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y dicha remoción surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer dicha remoción. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate.

(f) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común. El Administrador podrá remover o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, ya sea mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos automáticamente, únicamente en la medida en que después de dicha remoción o substitución, el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por

los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año (siempre y cuando mantengan dicho porcentaje conforme al inciso (e) anterior, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(g) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus suplentes. En caso de la muerte, Incapacidad o renuncia de un miembro o miembro suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico en la medida en que cumplan con los requisitos bajo el Contrato de Fideicomiso para designar a dicho miembro o suplente nuevo.

(h) Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, las políticas y planes de compensación para los Miembros Independientes del Comité Técnico y, en su caso, para los miembros designados o propuestos por el Administrador o los Tenedores, que no sean Miembros Independientes. En caso de ser aplicables, dichas políticas y planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con las políticas y planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

(j) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. Dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario a el Administrador y al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet y a CNBV a través de los medios que esta última determine, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. Como un requisito para ser miembro del Comité Técnico, los miembros del mismo designados por el

Administrador que no califiquen en ningún momento como Personas Independientes y no sean designados como Miembros Independientes, deberán celebrar un convenio de voto, estableciendo que votarán en todas las sesiones del Comité Técnico de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; en el entendido que deberá entregarse copia de dicho convenio celebrado al Representante Común, al Fiduciario y ser revelado por este último a BMV a través de Emisnet y a CNBV a través de los medios que esta última determine. Los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por el Administrador no podrán ser parte de cualesquier convenios en el que se pacte el ejercicio del voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en un asunto respectivo. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(k) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito realizada a todos los demás miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá ser entregada por escrito, y deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico convocados en términos de lo antes previsto podrá añadir un tema a tratarse en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, mediante notificación previa y por escrito realizada a todos los demás miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Salvo que el Contrato de Fideicomiso requiera un quórum de instalación o votación distinto, para

que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tiene derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, con anterioridad al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Secretario de dicha sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta, la lista de asistencia y los anexos correspondientes al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real. Dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico. Dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico o los actos y actividades del Comité Técnico.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través del sistema Emisnet de la BMV.

(ix) Conflictos de Interés del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en el que tengan un Conflicto de Interés, y en caso de tener dicho Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto sin que ello afecte los quórum requeridos para la instalación y votación del Comité Técnico. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que, salvo por lo previsto en el inciso (ii) de la definición de Competidor prevista en el Contrato de Fideicomiso, se pueda considerar un Competidor del Fideicomiso. No existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador por el solo hecho de que dicho miembro haya sido nombrado por el Administrador y es un representante del Administrador.

(l) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar los asuntos previstos a continuación:



(i) Sesión Inicial. El Comité Técnico deberá reunirse para llevar a cabo una sesión para discutir y resolver los asuntos descritos en el presente inciso (1) (i) (la “Sesión Inicial”), en la cual se deberá aprobar (1) el registro en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados objeto de la Emisión Inicial, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo el registro de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y se lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2, (4) instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con Amistad, (5) aprobar el otorgamiento de los poderes a los que hace referencia la Cláusula Octava del Contrato de Administración por parte del Fiduciario, (6) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará Amistad en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio y, en su caso, de administración, (7) aprobar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y (8) analizar las propuestas presentadas por Amistad para la designación del Auditor Externo;

(ii) Inversiones o Enajenaciones. Se requerirá de la aprobación del Comité Técnico (mediante el voto favorable de la mayoría de los Miembros designados por los Tenedores) para llevar a cabo cualesquier Inversión, adquisición o enajenación de activos que lleve a cabo el Fideicomiso cuando represente menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, según lo previsto en la Cláusula Cuarta y la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Dicho cálculo deberá realizarse con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola. Así mismo, para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera Inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento;

(iii) Sustitución del Valuador Independiente y del Supervisor Independiente. Se requerirá de la aprobación del Comité Técnico para la sustitución del Valuador Independiente o del Supervisor Independiente conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. En dicho caso, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros

Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(iv) Designación del Valuador Inmobiliario. Se requerirá de la aprobación del Comité Técnico para la designación de cualquier Valuador Inmobiliario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(v) Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Amistad en su carácter de Administrador. El Comité Técnico deberá reunirse para llevar a cabo la verificación del cumplimiento por parte de Amistad de sus obligaciones en su carácter de Administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso. En dicho caso, los miembros designados por Amistad que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto; y

(vi) Otros asuntos. Se requerirá de la aprobación del Comité Técnico para llevar a cabo cualquier otro asunto reservado al Comité Técnico de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, o presentados al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VII de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(m) Representantes del Administrador. En la medida en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dichos miembros tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto, salvo en el supuesto previsto en la Sección 4.2, inciso (o), numeral (ii), del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso los miembros designados por el Administrador no podrán estar presentes en la deliberación y votación correspondiente.

(n) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación. Dicha instrucción o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de la sesión correspondiente, y deberá

adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

(o) Asesores Independientes. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), para que les presten servicios de asesoría de conformidad con lo siguiente:

(i) Asesoría en Decisiones. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que contrate a Asesores Independientes quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia. Los Asesores Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador o el Fiduciario, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(ii) Asesoría en relación con Eventos de Remoción del Administrador. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que contrate a Asesores Independientes para que lleven a cabo las investigaciones necesarias para comprobar que ha ocurrido o continúa un Evento de Remoción del Administrador, y para llevar los procesos legales requeridos para que se determine un Evento de Remoción del Administrador por parte de las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración. Para efectos del Contrato de Fideicomiso, se considerará que un Evento de Remoción del Administrador fue imputado si se comprueba ante una autoridad jurisdiccional competente, en sentencia o resolución definitiva e inapelable obtenida en primera instancia o, en su defecto, en sentencia o resolución obtenida en segunda instancia, que ha ocurrido o continúa un Evento de Remoción del Administrador.

(iii) Asesoría en el Cálculo de la Contraprestación por Servicios Aprobados prestados por Amistad o Partes Relacionadas. Los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán, una sola vez por cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la facultad mas no la obligación de instruir al Fiduciario para que contrate a un Asesor Independiente que confirme que la contraprestación por los servicios a los que se refiere la Cláusula Novena del Contrato de

Fideicomiso se encuentra en términos de mercado, de conformidad con los términos ahí establecidos.

(iv) Contraprestación de Asesores Independientes. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme a los incisos (o), (i) al (iii) de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

Desinversiones del Patrimonio del Fideicomiso:

La Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso podrá ser llevado a cabo por el Administrador o por la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de aquellos que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siempre y cuando, la Desinversión se realice en favor de un tercero no relacionado con el Administrador o cualquier Tenedor y se cumpla con la Tasa Interna de Retorno que se señala a continuación, situación que el Fiduciario no se obliga a su revisión o determinación. En caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos antes señalados, para llevar a cabo una Desinversión, se deberá contar con la aprobación del Administrador y por la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de aquellos que representen al menos 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el Administrador deba obtener del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en función del porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso o del Monto Máximo de la Emisión, según sea el caso, que las enajenaciones correspondientes representen bajo las Secciones 4.2 (l) (ii) o 4.1 (c) (i) o (ii).

En todo caso, la Desinversión que se realice deberá generar una Tasa Interna de Retorno, misma que se reflejará en Dólares, de conformidad con lo siguiente:

(i) Si la Desinversión se va a realizar entre la Fecha de Emisión Inicial y 5 (cinco) años después de dicha fecha, la Tasa Interna de Retorno de dicha Desinversión deberá generar un porcentaje mínimo de 15% (quince por ciento).

(ii) Si la Desinversión se va a realizar entre 5 (cinco) años después de la Fecha de Emisión Inicial y 10 (diez) años después de dicha fecha, la Tasa Interna de Retorno de dicha Desinversión deberá generar un porcentaje mínimo de 10% (diez por ciento).

(iii) Si la Desinversión se va a realizar después de los 10 (diez) años de la Fecha de Emisión Inicial, la Tasa Interna de Retorno de dicha Desinversión deberá generar un porcentaje mínimo de 8.5% (ocho punto cinco por ciento).

Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima y en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso y a cualquier aprobación necesaria del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, precisamente en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador por escrito.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la Cláusula Décima Séptima y en la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá, a su entera discreción, determinar si venderá cualesquier activos del Fideicomiso, incluyendo Activos Inmobiliarios, y si es el caso, determinar si lo hará a través de una venta pública o privada, y determinar el precio y los demás términos de dicha venta. Durante el proceso de desinversión descrito en el presente, Amistad podrá seguir llevando a cabo Inversiones de Seguimiento, Inversiones que hayan sido aprobadas con anterioridad al término del Periodo de Inversión y Gastos de Inversión respecto de cualquier Inversión del Fideicomiso (y hacer Llamadas de Capital para dichos efectos). Si Amistad determina vender o de otra forma disponer de cualesquier activos del Fideicomiso o participación del mismo, Amistad no estará requerido para hacerlo lo antes posible, sino que tendrá el derecho y discreción total para determinar el tiempo y la forma de dicha venta o ventas dándole la debida importancia a la actividad y condición de los mercados relevantes y las condiciones financieras y económicas generales.

(a) Cuando se lleve a cabo una Desinversión parcial del Patrimonio del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso provenientes de dicha Desinversión serán utilizadas para hacer Distribuciones a los Tenedores y del Administrador de conformidad con lo establecido en la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) repagar todas las deudas del Fideicomiso y de sus Vehículos de Inversión y, posteriormente (2) hacer Distribuciones a los Tenedores y a Amistad de conformidad con lo establecido en la Sección 12.3 del Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones mencionadas en la Sección 17.3 (i) del Contrato de



Fideicomiso deberán ser notificadas por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) y (ii) se realizarán contra entrega del Título correspondiente.

Plazo del Contrato de Fideicomiso:

El plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

Terminación del Contrato de Fideicomiso:

El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (o, si Amistad fue removido como Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración, según lo determine el Fiduciario a su entera discreción, en cuyo caso el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados a Amistad removido como Administrador, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan dichas condiciones, el Contrato de Fideicomiso terminará.

Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas de Tenedores, las partes se sometieron, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación a cargo del Emisor de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o

pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado y mantenimiento en BMV.

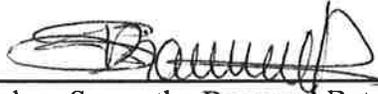
El Fiduciario, el Representante Común, la Asamblea de Tenedores y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 92 páginas, incluyendo la hoja de firmas, y se expidió en la Ciudad de México el 2 de febrero de 2018; fue canjeado por primera vez en la Ciudad de México el 30 de agosto de 2021 con motivo de la primera Llamada de Capital; fue canjeado por segunda vez en la Ciudad de México el 29 de abril 2022 con motivo de la segunda Llamada de Capital; fue canjeado por tercera vez en la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2022 con motivo de la tercera Llamada de Capital y es canjeado por cuarta vez en la Ciudad de México el 12 de marzo de 2024 con motivo de la cuarta Llamada de Capital y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV. El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

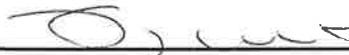


EL FIDUCIARIO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Saucedá
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE, DENOMINADO FIDEICOMISO “AMISTAD CKD” IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO 3211. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 2362-1.81-2018-018 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11240/2018 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. MEDIANTE OFICIO DE ACTUALIZACIÓN NÚMERO 153/10026834/2021 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, SE ACTUALIZÓ LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON MOTIVO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL, QUEDANDO INSCRITOS CON EL NÚMERO 2362-1.81-2021-035. MEDIANTE OFICIO DE ACTUALIZACIÓN NÚMERO 153/2793/2022 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, SE ACTUALIZÓ LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON MOTIVO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL, QUEDANDO INSCRITOS CON EL NÚMERO 2362-1.81-2022-037. MEDIANTE OFICIO DE ACTUALIZACIÓN NÚMERO 153/3506/2022 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2022, EXPEDIDO POR LA CNBV, SE ACTUALIZÓ LA INSCRIPCIÓN EN EL RNV DE LOS CERTIFICADOS CON MOTIVO DE LA TERCERA EMISIÓN ADICIONAL, QUEDANDO INSCRITOS CON EL NÚMERO 2362-1.81-2022-041. CON MOTIVO DE LA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL, EL PRESENTE TÍTULO FUE CANJEADO EL 12 DE MARZO DE 2024 Y SERÁ ACTUALIZADA SU INSCRIPCIÓN EN EL RNV DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LMV.